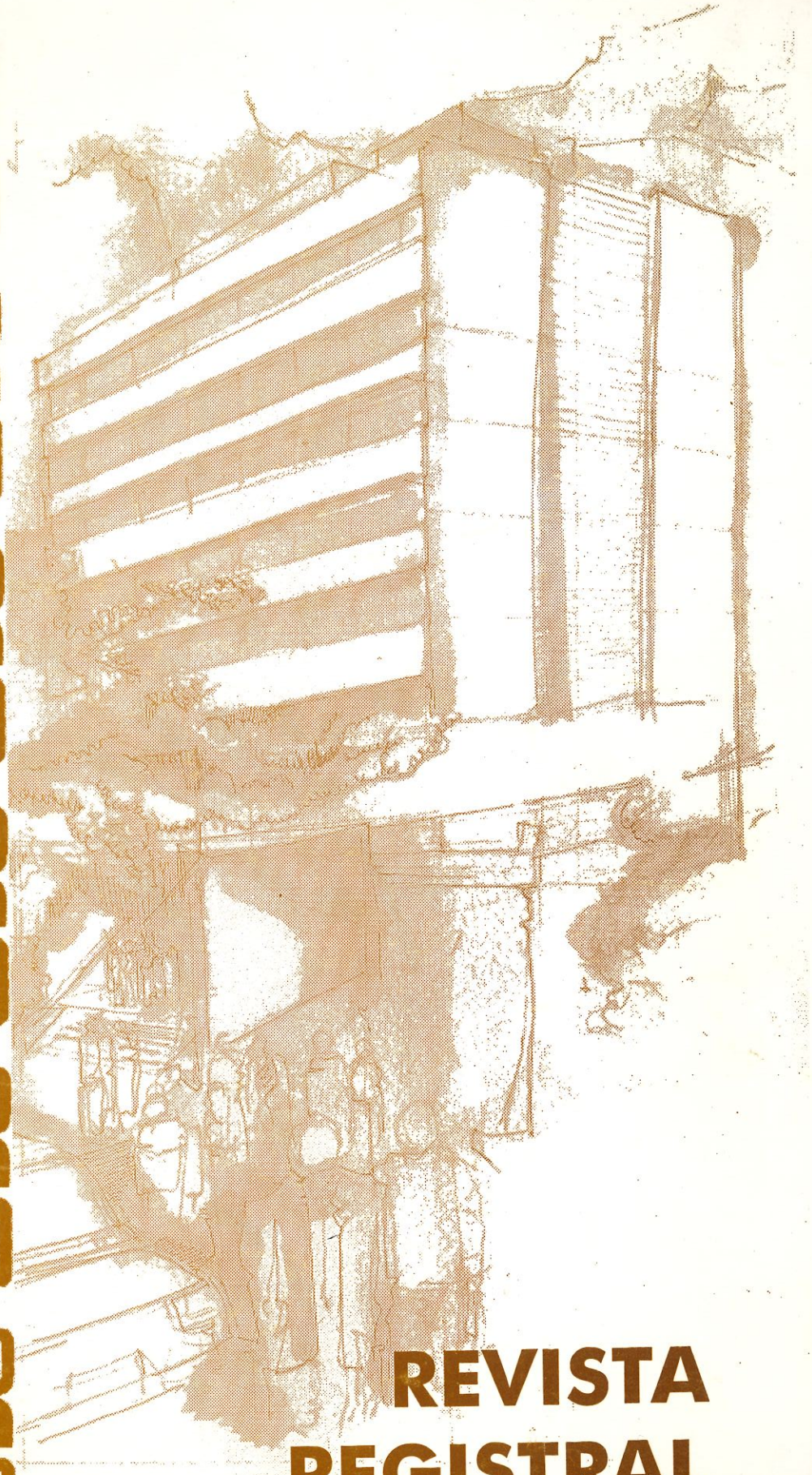

REVISTA REGISTRAL

1

REVISTA REGISTRAL

3º etapa
Año 1 - Diciembre de 2000

Jefe de Redacción:
Dr. Rolando Argentino FONTELA

Redactores:

Dr. Gustavo Miguel LOPEZ BLASQUEZ
Dra. Julia Elena SALLON
Dr. Carlos Alberto VIOLINI

Coordinadora:
Sr. Horacio Enrique POGGI

Sec. de Redacción:
Dra. María Elena MURGUIONDO

Soporte Técnico:
Lic. Marisa Leila PETRUSI

Dibujo y Fotografía:
Arq. Jorge Luis CAÑETE

Sec. Administrativa:
Sra. Ester VENEZIANO

Dirección Provincial del
Registro de la Propiedad
Avda. 44 e/ 4 y 5 (2ºpiso) La Plata

Impresa en el Departamento de Publicaciones e Impresos de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Economía de la Prov. de Bs. As.

Nº Reg. Propiedad Intelectual 130.014

Pág.

Disposición Administrativa Nº 237/2000	9
Disposición Administrativa Nº 241/200	11
Introducción	13
Organigrama	17
Actualización Doctrinaria	23
Registración de los aportes a las Sociedades en formación (Art.38º - Ley 19.550)	25
XIV Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral	29
Información Legislativa	33
Orden de Servicio Nº 27/2000	35
Disposición Técnico Registral Nº 17/86	37
Disposición Técnico Registral Nº 12/87	38
Disposición Técnico Registral Nº 14/87	38
Disposición Técnico Registral Nº 7/88	39
Disposición Técnico Registral Nº 4/94	40
Disposición Técnico Registral Nº 12/2000	40
Nómina de Partidos	42
Distribución de Partidos por Areas	49
Informaciones Utiles	61
Tasas de Contribución por Servicios Registrales	63

Autoridades del Registro de la Propiedad

DIRECTOR PROVINCIAL	Dr. Julio PANGARO
DIRECTOR TECNICO	Esc. Alcides SEQUEIRO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES	Esc. Luis César MARINELLI
Departamento Administrativo:	Sra. Ana María ZIOLA
Departamento Jurídico:	Dra. María Teresa ROLLA
Departamento Sistematización y Proc. De Datos	Sr. Roberto CAPALBO
Departamento Anotaciones Especiales:	Sra. Rosa FERNANDEZ
Departamento Recepción y Prioridades:	Sra. Lina B. SAAVEDRA
Departamento Archivo de Seguridad Documental:	Sr. Héctor ZUBIETA BEYRIES
Departamento Registración y Publicidad Area I:	Sra. Ramona RODRIGUEZ
Departamento Registración y Publicidad Area II:	Sra. Susana MARZOCHINI
Departamento Registración y Publicidad Area III:	Sr. Rodolfo P. CAYSSIALS
Departamento Registración y Publicidad Area IV:	Sra. Cecilia GIANGRECO
Departamento Registración y Publicidad Area V:	Sr. Norberto R. PAGANI
Departamento Registración y Publicidad Area VI:	Sra. Julia Haydeé FERNANDEZ
Departamento Registración y Publicidad Area VII:	Sra. Elida Susana ORDOÑEZ
Departamento Registración y Publicidad Area VIII:	Sra. Noemí BOHARES
Departamento Registración y Publicidad Area IX:	Dra. Marta HERCE
Departamento Registración y Publicidad Area X:	Sr. José Alberto MENDEZ
Departamento Registración y Publicidad Area XI:	Sr. Federico GONZALEZ
Departamento Registración y Publicidad Area XII:	Sra. Herminia GALLO
Departamento Registración y Publicidad Area XIII:	Sr. Omar SUAREZ
Departamento Registración y Publicidad Area XIV:	Sra. Mirta Susana LOMBARDI
Delegación Regional Mar del Plata:	Sra. Graciela PAZ
Delegación Regional Bahía Blanca:	Dra. Miriam FERNANDEZ
Delegación Regional Junín:	Dra. Ana María LAMACCHIA
Delegación Regional Tandil:	Sra. Norma IBARGOYEN
Delegación Regional Morón:	Dra. Liliana SAVINO

Dr. Carlos Federico Ruckauf

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Licenciado Jorge Emilio Sarghini

Ministro de Economía

Licenciado Sergio Gustavo Bugallo

Subsecretario de Ingresos Públicos

Dr. Julio Arturo Pángaro

Director Provincial del Registro de la Propiedad

Nuevo Edificio

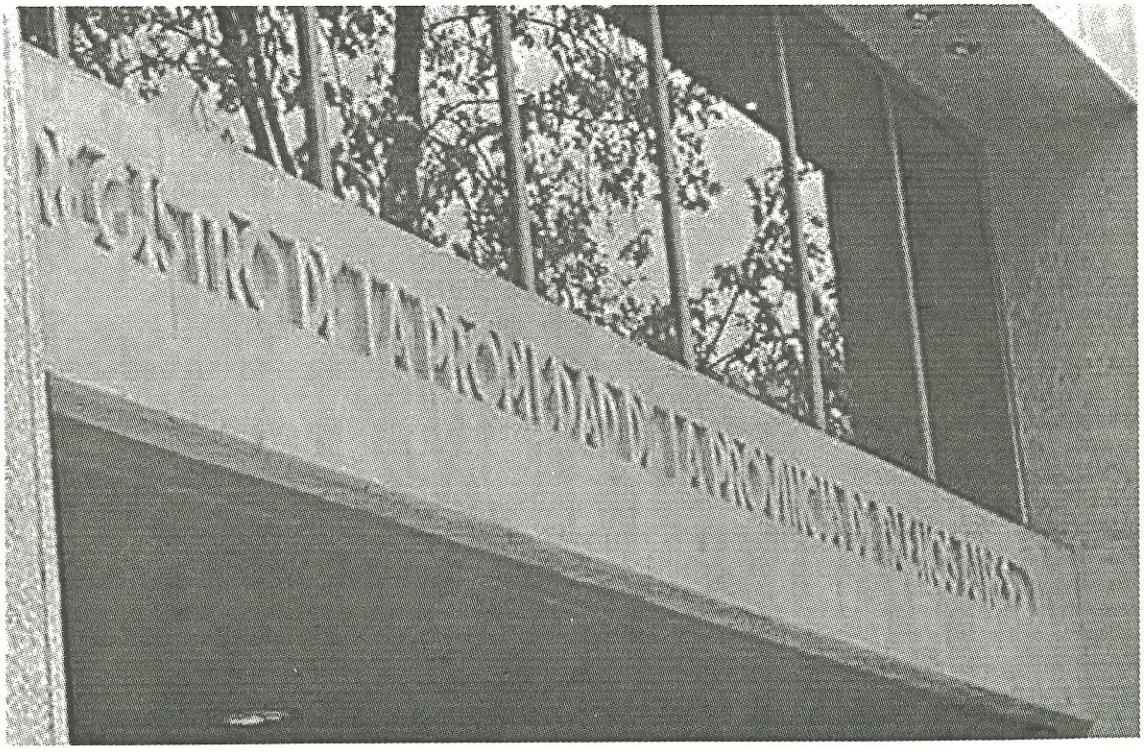

La Plata, 6 de octubre de 2000.

VISTO:

Que por Disposición Administrativa Nº 205, de fecha 21 de mayo de 1981, se autorizó la edición de la "Revista Registral", órgano de divulgación especializado en la temática jurídica registral, y

CONSIDERANDO:

Que dicha publicación mereció excelente acogida por todos aquellos que, de distinta manera, se vinculan con el quehacer registral, especialmente los profesionales del Derecho en general y el notariado en particular;

Que el Derecho Registral por sus especiales características y permanente innovación, exige de quienes en él enmarcan su actividad insoslayable actualización;

Que los resultados obtenidos con dicha publicación, colmaron plenamente las expectativas de quienes promovieron la iniciativa, como prueba la repercusión generada, no sólo en el ámbito de la Provincia, sino del país y el notariado latino;

Que por motivos cuyo análisis no corresponde en el presente, se suspendió la publicación de la "Revista Registral", en consecuencia su reaparición constituye un deber que no ha de eludirse, so pena de resentir un reconocido, valioso y necesario servicio;

Por ello, El DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

D I S P O N E :

ARTICULO 1º – Reanudar la edición de la **"Revista Registral"**, publicación especializada y doctrinaria, creada por Disposición Administrativa Nº 205 del 21/5/81.

ARTICULO 2º – La "Revista Registral" se enviará a la oficina de Prensa de los Ministerios y Organismos de la Constitución de esta Provincia; Registros de la Propiedad Inmueble y Colegios de Escribanos y Abogados de todo el país.

ARTICULO 3º – Se ofrecerá y aceptará canje con publicaciones similares del país y del extranjero.

ARTICULO 4º – Desígnase **"suscriptores honorarios"** de la **"Revista Registral"**, a los Colegios de Escribanos y de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º – El equipo redactor de la "Revista Registral" estará integrada por los profesionales de este Registro: doctores Rolando Argentino FONTELA; Julia Elena SALLON; Gustavo Miguel LOPEZ BLASQUEZ y Carlos Alberto VIOLINI.

ARTICULO 6º – Regístrese como Disposición Administrativa. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones y Departamentos que conforman esta Dirección Provincial. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Póngase en conocimiento de los Organismos y Colegios Profesionales citados en el artículo 2º y 4º. Notifíquese a los agentes interesados. Cumplido, archívese.

DISPOSICION ADMINISTRATIVA Nº 237 D.P.

Julio Arturo Pángaro
Director Provincial

La Plata, 12 de octubre de 2000.

VISTO:

La Disposición Administrativa Nº 237/2000, por la que se restablece la "Revista Registral", y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º de la mencionada Disposición Administrativa, se consigna el equipo redactor de la "Revista Registral" y siendo necesario designar un agente responsable de la Coordinación General de la misma y un Jefe de Redacción para que organice el trabajo y supervise dicho Sector;

Por ello, El DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

D I S P O N E :

ARTICULO 1º – Desígnase Coordinadora de la Revista Registral a la Dra. María Elena MURGUIONDO.

ARTICULO 2º – Desígnase Jefe de Redacción, a cargo del equipo de profesionales que se ocupan de los contenidos de la "Revista Registral" al Dr. Rolando FONTELA.

ARTICULO 3º – Regístrese como Disposición Administrativa. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones y Departamentos que componen ésta Dirección Provincial. Cumplido, archívese.

DISPOSICION ADMINISTRATIVA Nº 241 D.P.

INTRODUCCION

Estimado Lector:

Con la llegada de este ejemplar de la **"Revista Registral"** a sus manos, pretendemos reiniciar un contacto que deseamos permanente y enriquecedor.

Este medio de comunicación, creado por Disposición Administrativa N° 205/81, pese a lo discontinuo de su publicación, ha permanecido en la memoria de quienes tuvieron la oportunidad de recurrir a sus páginas para actualizar el conocimiento de la problemática registral. En los considerandos de dicha Disposición sobresalía una frase que sintetizaba con notable acierto el fin perseguido: "La difusión de la normativa interna del órgano, procurando no sólo "saber hacer", sino también "hacer saber"; los ecos emergentes de su aparición supieron darnos acabada muestra del éxito obtenido.

Sin perjuicio del contenido de este número que, habida cuenta el tiempo transcurrido, resume en sus páginas la transformación funcional y actualización normativa experimentada por el Organismo en los últimos años; en el futuro habrá de respetarse la estructura tradicional que, además de dotarle de una personalidad propia, supo caracterizarla como eficaz herramienta de consulta cotidiana por los profesionales del Derecho.
En consecuencia seguirá estando conformada por cuatro secciones, a saber: 1) Información Legislativa, donde se publicarán la leyes, decretos, disposiciones administrativas y ordenes de servicio, de contenido registral; 2) Actualización Doctrinaria; se abordarán temas de la especialidad y aquellos que constituyan temario de Congresos, Jornadas, etc. 3) Apuntes de Jurisprudencia; resúmenes de fallos y pronunciamientos judiciales sobre la materia; 4) Cuestiones Registrales; se responderán consultas que formulen los lectores y aquellas planteadas en el Sector Consultoría del Registro.

Como ha sido habitual desde su creación, esta publicación será objeto de canje con las que editan los Registros de la Propiedad del país y del extranjero; hecho que, asegurando un rico intercambio de conocimiento, posibilitará continuar con el enriquecimiento de nuestra Biblioteca.

Por último, cabe señalar que el esfuerzo humano y económico que importa concretar esta publicación no ha sido obstáculo insalvable; sin embargo, con el firme propósito de asegurar su continuidad, tórnase imprescindible encontrar los recursos económicos-financieros. En tal sentido, respetando la ausencia absoluta de fines de lucro, por lo demás inadmisible en toda publicación oficial, hemos proyectado la modalidad de suscripción como fuente de ingresos que permita la autofinanciación; con tal propósito, la Dirección Provincial ha cursado a la Subsecretaría de Ingresos Públicos una nota solicitando la debida autorización.

Señor Lector, como único destinatario de esta empresa, para el caso de concretarse la iniciativa, descontamos su inestimable colaboración. ¡MUCHAS GRACIAS!

LA DIRECCION

ORGANIGRAMA

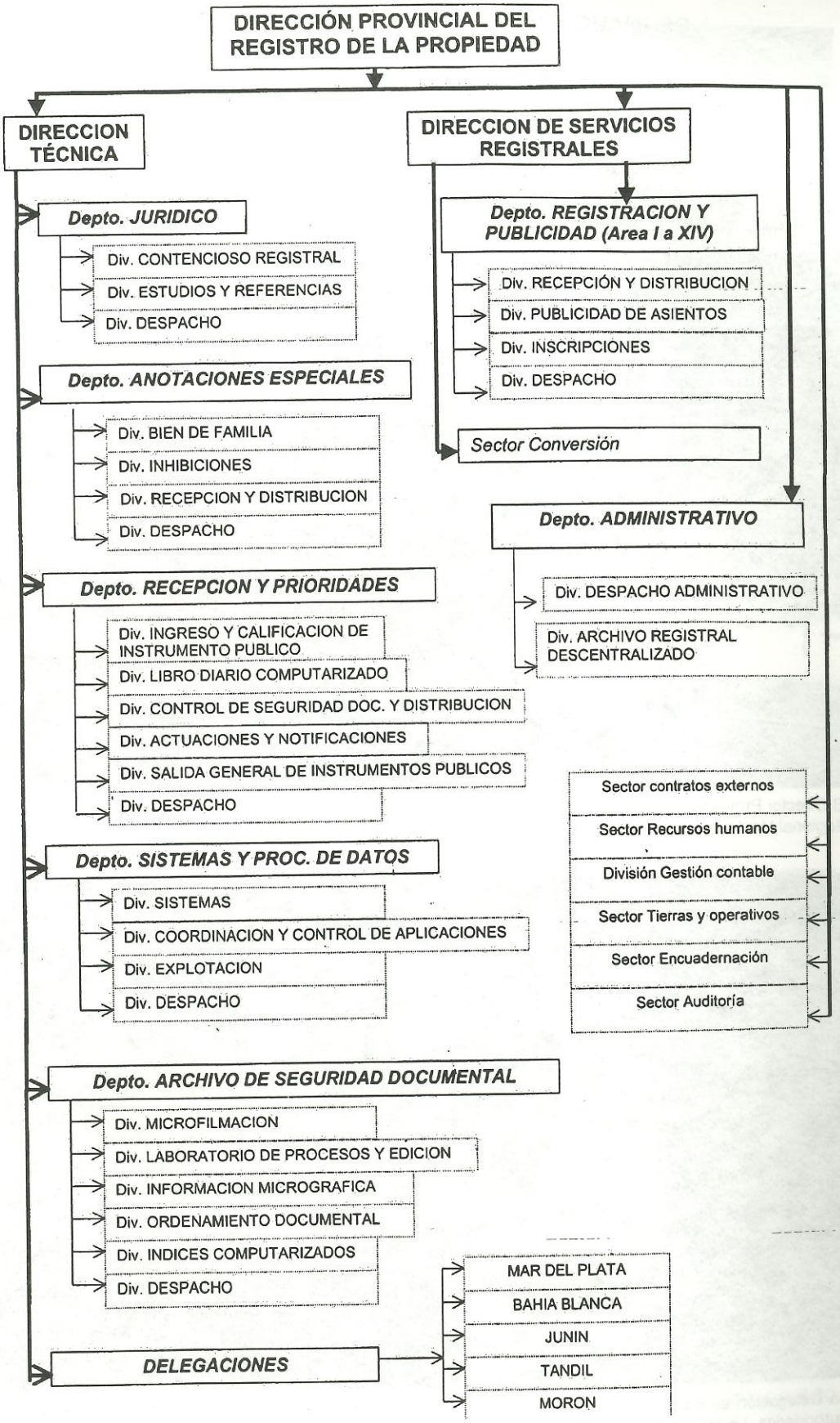
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DIRECCION TÉCNICA
DIRECCION DE SERVICIOS REGISTRALES
Depto. JURIDICO
Div. CONTENCIOSO REGISTRAL
Div. ESTUDIOS Y REFERENCIAS
Div. DESPACHO
Depto. ANOTACIONES ESPECIALES
Div. BIEN DE FAMILIA
Div. INHIBICIONES
Div. RECEPCION Y DISTRIBUCION
Div. DESPACHO
Depto. RECEPCION Y PRIORIDADES
Div. INGRESO Y CALIFICACION DE INSTRUMENTO PUBLICO
Div. LIBRO DIARIO COMPUTARIZADO
Div. CONTROL DE SEGURIDAD DOC. Y DISTRIBUCION
Div. ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES
Div. SALIDA GENERAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Div. DESPACHO
Depto. SISTEMAS Y PROC. DE DATOS
Div. SISTEMAS
Div. COORDINACION Y CONTROL DE APLICACIONES
Div. EXPLOTACION
Div. DESPACHO
Depto. ARCHIVO DE SEGURIDAD DOCUMENTAL
Div. MICROFILMACION
Div. LABORATORIO DE PROCESOS Y EDICION
Div. INFORMACION MICROGRAFICA
Div. ORDENAMIENTO DOCUMENTAL
Div. INDICES COMPUTARIZADOS
Div. DESPACHO
DELEGACIONES
MAR DEL PLATA
BAHIA BLANCA
JUNIN
TANDIL
MORON
Depto. REGISTRACION Y PUBLICIDAD (Area I a XIV)
Div. RECEPCIÓN Y DISTRIBUCION
Div. PUBLICIDAD DE ASIENTOS
Div. INSCRIPCIONES
Div. DESPACHO
Sector Conversión
Depto. ADMINISTRATIVO
Div. DESPACHO ADMINISTRATIVO
Div. ARCHIVO REGISTRAL DESCENTRALIZADO
Sector contratos externos
Sector Recursos humanos
División Gestión contable
Sector Tierras y operativos
Sector Encuadernación
Sector Auditoría

SE INAUGURO LA DELEGACION REGIONAL MORON

El pasado 23 de octubre quedó inaugurada una nueva Delegación que presta sus servicios en Belgrano 348, 2° piso, Morón. En las modernas instalaciones ingresarán y se expedirán certificados e informes de dominio de inmuebles matriculados en el citado distrito, como así también de General Las Heras, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Navarro y San Miguel.

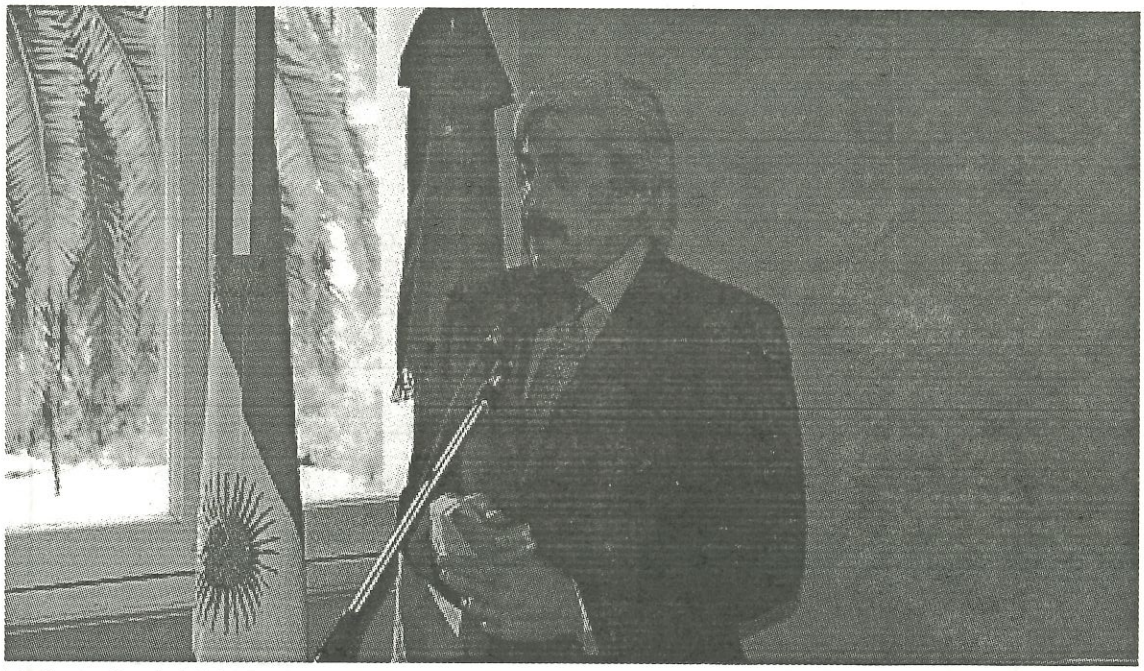

El Director Provincial del Registro de la Propiedad, Dr. Julio Pángaro, en el momento de dejar inaugurada la Delegación Regional Morón, agradece a todos los que hicieron posible la obra que jerarquiza la tarea técnica y profesional del área.

La Delegación en funciones. Observamos el primer trámite y la alegría del hecho, de parte de los empleados y de las autoridades. La atención al público para cualquier tipo de trámites se realiza de 8:00 a 13:00.

El Subsecretario de Hacienda, Dr. Sergio Bugallo, hace uso de la palabra y resalta la importancia que tiene la flamante Delegación, para los 12 Municipios que podrán recibir de ella una amplia gama de servicios.

Quienes necesitan certificados, informes y/o fotocopias registrados en la técnica de Folio Real, serán atendidos de 8:00 a 12:00, para cualquier consulta del Indice de titulares de Dominio, se atiende en el mismo horario.

ACTUALIZACION DOCTRINARIA

REGISTRACION DE LOS APORTES A LAS SOCIEDADES EN FORMACION (ART. 38 - LEY 19.550)

EXORDIO:

El abordaje del tema conlleva adentrarnos en la problemática doctrinaria derivada de la interpretación literal de lo normado en el artículo 38 de la ley 19.550, al introducir la figura de "Inscripción Preventiva", obligatoria para aquellos aportes de bienes registrables que, preventivamente, deben ser inscriptos a nombre de la sociedad en formación.

De esa "línea interpretativa" nos ocuparemos durante el desarrollo del presente trabajo; mientras tanto, aquellos que estamos vinculados con el quehacer registral seguimos aguardando una reforma de la normativa legal, que zanje definitivamente las dificultades planteadas.

ART. 38 LEY 19.550 (su redacción y problemática):

Art. 38.- Los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer, salvo para los tipos de Sociedad en los que se exige que consistan en obligaciones de dar (bienes aportables).

El cumplimiento del aporte deberá ajustarse a los requisitos dispuestos por las leyes de acuerdo a la distinta naturaleza de los bienes (forma de aporte).

Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un Registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la Sociedad en formación (inscripción preventiva).

Son prácticamente unánimes las manifestaciones doctrinarias contrarias a la terminología empleada por el legislador al aludir en el último apartado del artículo en cuestión a las "inscripciones preventivas", dado su inexistencia desde la óptica registral.

Se puede hablar de inscripciones y anotaciones provisorias o definitivas y también de anotaciones preventivas; sin embargo, considerando que las anotaciones resultan siempre de carácter preventivo, naturaleza ésta negada a las inscripciones, es incompatible el término "inscripciones preventivas", por la combinación de dos vocablos que juntos nada significan generándose entonces dos tipos de problemáticas distintas a saber: doctrinario y práctico.

Resulta indudable que la omisión en la determinación de los efectos de esa inscripción debe repercutir –necesariamente- en los Registros de la Propiedad Inmueble, generando situaciones anárquicas derivadas de disímiles interpretaciones.

ANTECEDENTES:

El Código de Comercio soslayó las condiciones a observarse en ocasión de integrarse el capital societario con bienes no dinerarios, por ello, hasta la sanción de la ley de Sociedades Comerciales, era común la adquisición de esos bienes para las sociedades en formación con la simple mención de que el adquirente lo hacía "para y con dinero de la sociedad", o prometiendo su transmisión en ocasión de la constitución provisoria de la sociedad y escriturando el aporte, simultáneamente con la constitución definitiva de aquélla.

Este sistema, indudablemente, no preservaba ni a los socios, ni a los terceros contratantes con esa sociedad en formación, dada la existencia de un patrimonio fantasma originado en la falta de efectivización del aporte.

La inclusión de la normativa contenida en el artículo 38° de la Ley 19.550, ha procurado subsanar los inconvenientes derivados del régimen anterior, al exigir la inscripción preventiva de los bienes aportados y sujetos por su naturaleza a inscripción registral; ello, como paso previo a la aprobación de la autoridad de contralor y su respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio.

TRATAMIENTO ACTUAL:

De acuerdo con la Ley Nacional N°17.801, los documentos serán registrados definitivamente cuando reúnan los requisitos de los artículos 2° y 3° de la misma, provisionalmente si adolecen de defectos subsanables, art. 9° inc. b) ley cit.; condicionada, por quedar supeditada a la existencia de prioridades, art.18°, inc. b) ley cit; rechazados por estar viciados de nulidad absoluta y manifieste, art.9°, inc. a) ley cit.

La distinción entre inscripción y anotación ha sido también receptada de manera expresa por la ley registral al decir en su artículo 2° "...los documentos se inscribirán o anotarán según corresponda...".

En el inciso b) del mencionado artículo se prevé la inscripción de documentos judiciales, otorgándose a los mismos el tratamiento registral de "anotación".

El inciso c) dispone que se inscribirán o anotarán "...los establecidos por otras leyes nacionales o provinciales...", quedando comprendida dentro de la redacción de este último inciso la inscripción impuesta por el artículo 38° de la Ley Comercial.

En el último apartado del artículo citado –generador de la controversia– se hable de "transferencia" del aporte, aludiendo a la necesidad inscriptoria de cierto tipo de bienes y, sin duda alguna, a la transmisión del dominio de los mismos a favor de la sociedad en formación, no cabiéndole otra interpretación al término "transferencia" allí utilizado.

El capital social, resulta de los aportes que se transmitan o den a la sociedad en formación y, tratándose de inmuebles, debe operarse una transmisión en el dominio de la cosa a favor de aquélla.

Más allá del antagonismo registral existente y ya señalado entre los vocablos "inscripción" y "preventiva", esta última no es compatible con el concepto de "transferencia", menos aún con la necesidad establecida por ley de tener un capital integrado al momento de la constitución de la sociedad.

Sin dudas, que el fin perseguido por el legislador no ha sido otro que el de otorgarle a la sociedad en formación la transferencia de inmuebles en propiedad, produciendo así los efectos previstos por la ley 17.801 en su totalidad. Lo contrario, hubiese llevado al legislador a la necesidad de adoptar otras figuras legales como la "anotación preventiva", eliminando el vocablo "transferencia" y su respectiva asimilación de efectos con los documentos judiciales de naturaleza típicamente cautelar.

Debe observarse, que la ley comercial no le atribuye plazo alguno a esa "inscripción preventiva", lo cual sirve para ratificar que estamos en presencia de una inscripción de carácter definitiva.

Puede inferirse que una vez inscripto el aporte, no podrá registrarse otro documento, en consecuencia, de fecha igual o anterior que se le oponga o le resulte incompatible.

Para el caso que el documento adoleciere de defectos subsanables se lo anotará de manera provisional, por el plazo de 180 días –artículo 9°, inc. b) ley 17.801– y conservará su prioridad subsanando la o las observaciones durante dicho lapso temporal.

También podrá inscribirse el documento de manera condicional, si una vez ingresado al Registro existiere otra inscripción de carácter provisional, certificaciones vigentes o esté corriendo respecto de éstas el plazo del artículo 5°.

Lo antes expuesto representa una auténtica transmisión del dominio del inmueble, el que sale del patrimonio del aportante para incorporarse definitivamente al de la sociedad en formación, que reviste el carácter de un sujeto de derecho con personalidad jurídica y recibe el dominio en esa condición.

Para que la inscripción tenga fuerza transmisiva debe operarse por instrumento público, con lo cual se descarta la posibilidad de un acto posterior de la sociedad después de constituida, dado que el documento fue inscripto a favor de ésta como traslativo de dominio.

DISPOSICION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (N°12/91):

La Disposición Técnico Registral N°12/91, ha plasmado en su articulado una única normativa en todo lo concerniente al procedimiento registral de los documentos a favor de las sociedades comerciales en formación.

Así, en los supuestos de inscripción preventiva del artículo 38°, ley 19.550, el registrador deberá calificar el instrumento portante de la transmisión –escritura pública, art.1184° C.C.– y además, que el inmueble objeto de la misma lo sea en carácter de aporte –art.1°–.

También deberá dejarse constancia en el asiento respectivo que la inscripción, se efectúa en los términos del artículo 38 de la ley 19.550, generando como efecto directo la circunstancia de anotar en relación con las mismas, sólo aquellas medidas cautelares dispuestas por los jueces y, en general las anotaciones que hagan al ejercicio del derecho real de dominio, con excepción de las trasmisiones inmobiliarias originadas en sustitución de aportes, imposibilidad fáctica o jurídica de constitución definitiva de la sociedad o, en su caso, decisión de los socios de no constituirla (artículo 2°).

Cuando la sociedad en formación se constituya, podrá dejarse constancia de ello en el asiento respectivo, mediante la presentación del título inscripto y del contrato social registrado, certificación u otra constancia que así lo acredite (artículo 3°).

Debemos poner de relieve la terminología utilizada en este último artículo, al decir "podrá" y no "deberá", lo cual ratifica el criterio de nuestro Registro de la Propiedad en punto a considerar a este tipo societario como sujeto de derecho, independientemente de su constitución definitiva.

CONCLUSIONES:

1. Las transferencias de derechos reales no resultan objeto de anotaciones de carácter preventivo, sino de auténticas inscripciones, sean éstas provisionales, condicionadas o definitivas, descartando el supuesto de "promesas de transferencia" ajenas a la normativa in examine, única hipótesis que haría admisible la anotación preventiva.

2. Las anotaciones preventivas, son ordenadas por los jueces –por ser medidas cautelares – en tanto que el asiento de que tratamos, es rogado por el interesado.

3. Salvo supuestos de excepción (prohibición de disponer), la anotación preventiva no provoca la indisponibilidad del inmueble, en tanto sí lo hace la situación contemplada por el artículo 38, ley 19.550.

4. La anotación preventiva comporta una pretensión personal con vocación real, superponiéndose sin desplazar a la inscripción anterior, en cambio el artículo comentado, la inscripción de la transferencia a favor de la sociedad en formación provoca la cancelación de la anterior.

Nota: El presente trabajo constituye un extracto de la ponencia presentada por el Dr. Gustavo Miguel López Blasquez –miembro del equipo redactor de esta revista– ante el Congreso de Derecho Registral realizado en la ciudad de San Carlos de Bariloche –Año 1999–.

COMITE LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL

XIV ENCUENTRO DEL COMITE LATINOAMERICANO DE CONSULTA REGISTRAL.-

Con motivo de haberse celebrado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, un nuevo encuentro de consulta registral destinado a abordar el tratamiento de los temas oportunamente dispuestos, de conformidad con el desarrollo propuesto por las autoridades organizadoras, habiéndose escuchado las diferentes ponencias traídas al evento por las distintas delegaciones asistentes; pudo arribarse a las conclusiones que a continuación se detallan:

1.- Calificación Registral:

1.a) La calificación registral en todos los países alcanza a los documentos notariales, judiciales, administrativos y los privados cuando estén contemplados. Que siguiendo diferentes modelos, todos consagran recursos para la "revisión" de la misma, llegando a instancias superiores al mismo registrador, algunos de tipo jerárquico administrativo, y en otros casos, judicial.

1.b) Que el conflicto que provoca la calificación registral negativa del documento judicial, presenta diversidad de soluciones que van, desde: el sostenimiento de la observación registral fundada en ley que por tanto debe ser cumplida, la elevación a una instancia judicial superior a la del juez oficiante, la revisión ante el mismo juez oficiante, hasta el acatamiento dejando nota de la inscripción por "la insistencia del mandato".

2.- Registro de la Propiedad Inmueble:

2.a) La importancia que tiene la desconcentración o descentralización del servicio registral en todo plan de transformación técnica del Registro de la Propiedad Inmueble.

2.b) Que la experiencia hace aconsejable aumentar los esfuerzos destinados a lograr la mayor cercanía del servicio con el usuario.

2.c) La importancia que tiene en todo plan de transformación técnica la vinculación del Registro de la Propiedad Inmueble con catastro parcelario.

2.d) Que existen planes de transformación técnica en los siguientes países: Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Perú y Venezuela.

3.- Los Documentos Inscribibles:

3.a) Que con motivo de la necesidad de reforzar las clásicas exigencias que se requieren respecto de la autenticidad de los documentos inscribibles, ha sido materia de especial tratamiento, habiéndose introducido soluciones por vía de la adopción de nuevos recaudos como son los folios de seguridad u obleas que pasan a formar parte del documento.

3.b) Que estos nuevos recaudos se adicionan tanto a los documentos notariales como a los judiciales.

3.c) Que con relación al tratamiento del asiento registral producido con el documento apócrifo, se tomó conocimiento de la problemática por parte de aquellos países del área que no han sufrido situaciones de esta especie, e igualmente se escuchó el tratamiento brindado en algunos que someten la cuestión en todo caso a resolución judicial. Como también de otros que llevan a cabo una actuación por escrito y con debido proceso, desde la cual se resuelve la cancelación de dichos asientos una vez que se recoge con total fehaciencia la prueba indubitada del carácter de falso, apócrifo o inexistente, del documento que dio origen a los referidos asientos. En tal sentido desde estos últimos se aportó una propuesta destinada a la regulación reglamentaria de la cuestión.

INFORMACION LEGISLATIVA

La Plata, 12 de octubre de 2000

VISTO:

El dictado de la Disposición Administrativa Nº 237/2000, que restablece la edición de la "Revista Registral", como medio especializado para la difusión de la temática jurídico-registral, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los contenidos de dicha publicación estará dedicado al tratamiento de los temas que diariamente son objeto de consulta en el ámbito de este Registro;

Que, en consecuencia, tórnase necesario instrumentar el modo de registrar el contenido de cada consulta, con el propósito de evaluar su interés y brindar la respuesta adecuada al conocimiento en general de los profesionales del Derecho.

Por ello, el DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

O R D E N A :

ARTICULO 1º – Los profesionales a cargo del "Sector Consultoría", dependiente del Departamento Jurídico, deberán dejar constancia de cada tema objeto de consulta, en el formulario que a tal efecto se les proveerá.

ARTICULO 2º – Los formularios aludidos en el artículo precedente deberán ser entregados semanalmente a los profesionales redactores de la "Revista Registral", bajo constancia.

ARTICULO 3º – Regístrese como Orden de Servicio. Comuníquese a las Direcciones Técnicas y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones y Departamentos que componen esta Dirección Provincial. Notifíquese al Sector Consultoría. Cumplido, archívese.

ORDEN DE SERVICIO Nº 027

Julio Arturo Pángaro
Director Provincial

Dirección Provincial del
Registro de la Propiedad

Revista Registral

Consulta recepcionada por:

Formulario de Consulta:
Fecha:
Tema de Consulta:

AMPLIACION DE SERVICIOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lector:

Durante el lapso en que esta publicación no llegó a sus manos nuestro Registro experimentó transformaciones de distinta naturaleza, desde la concreción de su nueva y moderna sede en la ciudad de La Plata hasta la creación de diversas delegaciones del interior.

La incorporación y desarrollo de modernos procesos teleinformáticos, directa consecuencia del vasto plan de modernización encarado por el Organismo, ha posibilitado la significativa ampliación de los servicios que brinda, asegurando agilidad y eficiencia.

A continuación, se transcribe la parte resolutiva de las Disposiciones Técnico Registrales que enmarcan significativamente esta tendencia de cálida aceptación por parte de los usuarios.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL NRO. 17/86

VISTO:
CONSIDERANDO:

El DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

DISPONE:

ARTICULO 1°– Créase a partir del día 7 de noviembre del corriente año la Delegación Mar del Plata del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, la que funcionará en la Delegación del Colegio de Escribanos de la ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 2°– La citada Delegación tendrá a su cargo operar por telegestión los sistemas de Recepción y Prioridades, Anotaciones Especiales y Publicidad sobre Folio Real, con relación a los Partidos de: GENERAL PUEYRREDÓN, BALCARCE, GENERAL ALVARADO, MAR CHIQUITA, GONZALEZ CHAVEZ, NECOCHEA, LOBERIA Y SAN CAYETANO.

ARTICULO 3°– De forma.

Esc. Index Camilo Garrone
Director Provincial

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL NRO. 12/87

VISTO:
CONSIDERANDO:

El DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

DISPONE:

ARTICULO 1°– A partir del 31 de julio del corriente año, créase la Delegación Regional de Junín de este Organismo, que operará por telegestión y funcionará en la Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires con asiento en esta cabecera de partido.

ARTICULO 2°– A partir de la fecha indicada en el artículo 1°, habilítase en la Delegación Regional de Junín de este Organismo la Ventanilla N°9 de ingreso y egreso de Certificados e Informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real, que será derivación de la Ventanilla N°4 del Departamento Recepción y Prioridades para el Partido de Junín.

ARTICULO 3°– El Departamento Recepción y Prioridades de este Organismo asignará el rango de la Ventanilla N°9, con el procedimiento habitual otorgando numeración propia a la misma.

ARTICULO 4°– El costo del servicio a que se alude en el artículo 2° estará integrado por la contribución especial fijada por la ley 10.295 para ser abonada por los usuarios por certificados de dominio (con reserva de prioridad), los certificados de anotaciones especiales y las solicitudes de informes, más aquella que la misma ley establece por estos servicios con trámite preferencial en 24 horas.

ARTICULO 5°– De forma.

Esc. Index Camilo Garrone
Director Provincial

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL NRO. 14/87

VISTO:
CONSIDERANDO:

El DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

DISPONE:

ARTICULO 1°– A partir del día 3 de septiembre del corriente año, créase la Delegación Regional Bahía Blanca de este Organismo, que operará por telegestión y funcionará en la Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires con asiento en esta cabecera de partido.

ARTICULO 2°– A partir de la fecha indicada en el artículo 1°, habilítase en la Delegación Regional Bahía Blanca de este organismo la Ventanilla N°11 de ingreso y egreso de Certificados e Informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real, que será derivación de la Ventanilla N° 4 del Departamento Recepción y Prioridades para los Partidos de Bahía Blanca, Coronel Rosales, Carmen de Patagones y Puán.

ARTICULO 3°– El Departamento Recepción y Prioridades de este Organismo asignará el rango de la Ventanilla N°11, con el procedimiento habitual otorgando numeración propia a la misma.

ARTICULO 4°– El costo del servicio a que se alude en el artículo 2° estará integrado por la contribución especial fijada por la ley 10.295 para ser abonada por los usuarios por certificados de dominio (con reserva de prioridad), los certificados de anotaciones especiales y las solicitudes de informes, más aquella que la misma ley establece por estos servicios con trámite preferencial en 24 horas.

ARTICULO 5°– De forma.

Esc. Index Camilo Garrone
Director Provincial

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL NRO. 7/88

VISTO:
CONSIDERANDO:

El DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

DISPONE:

ARTICULO 1°– A partir del 9 de mayo del corriente año, en las Delegaciones Regionales de Mar del Plata, Bahía Blanca y Junín, el costo de Certificados e Informes respecto de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real, estará integrado por la contribución fijada en la ley 10.295 para los mencionados servicios, más aquella que establece para los mismos con trámite preferencial en el día.

ARTICULO 2°– Deróganse los artículos 4° de las Disposiciones Técnico Registrales N°6/87, N°12/87 y N°1/4/87 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°– De forma.

Esc. Néstor Alberto Sarlo
Director Provincial

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL NRO. 4/94

VISTO:
CONSIDERANDO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

DISPONE:

ARTICULO 1°– A partir del día 12 de julio del corriente año, créase la Delegación Regional Tandil de este Organismo, que operará por telegestión los sistemas de recepción y prioridades, Anotaciones Especiales y publicidad sobre Folio Real y funcionará en la Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires con asiento en en la localidad de Tandil.

ARTICULO 2°– A partir de la fecha indicada en el artículo 1°, habilítase en la Delegación Regional Tandil de este Organismo la Ventanilla de ingreso y egreso de certificados e informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real para los Partidos de Tandil, Ayacucho, Benito Juárez y Rauch.

ARTICULO 3°– El costo del servicio a que alude el artículo 2° será especificado para los servicios Telegestionados en la ley 11.491 para los distintos tipos de trámite.

ARTICULO 4°– De forma.

Esc. Néstor Alberto Sarlo
Director Provincial

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL NRO. 12/2.000

VISTO:
CONSIDERANDO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

DISPONE:

ARTICULO 1°– A partir del día 23 de octubre del corriente año, habilítase la Delegación Regional Morón, que operará en el ingreso y la expedición de certificados e informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real, concernientes a inmuebles ubicados en los Partidos de Morón, General Las Heras, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Matanza, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Navarro y San Miguel, en la expedición de solicitudes de fotocopias de asientos registrales y de información sobre la frecuencia de certificados e informes y/o fotocopias requeridos con relación a inmuebles determinados ubicados en dichos partidos y registrados en la Técnica del Folio Real. La Delegación Regional atenderá asimismo, Consultas al Indice de Titulares y recibirá afectaciones y desafectaciones al régimen de la ley 14.394 (Bien de Familia), por vía de acta administrativa, referidas a inmuebles situados en los partidos ya citados.

ARTICULO 2°– El costo de los servicios a los que alude en el artículo 1° de la presente corresponde a los establecidos por la ley 10.295 (T.O. Decreto 1375/98).

ARTICULO 3°– De forma.

Lic. Sergio G. Bugallo
Subsecretario de Ingresos Públicos

NOMINA DE PARTIDOS

NOMINA DE PARTIDOS A PARTIR DEL 18/09/2000

PARTIDOS	Areas Reg. COD.	MAT.	PROT.	Z/C
ADOLFO ALSINA	1	VIII		VIII
ALBERTI	2	VIII		V
ALMIRANTE BROWN	3	IX	XI	VII
AVELLANEDA	4	II	XIII	VII
AYACUCHO	5	VIII	XII	IX
AZUL	6	IX	XIII	IX
BAHIA BLANCA	7	VII	XII	VIII
BALCARCE	8	V	XII	IV
BARADERO	9	II	XIII	XI
BARTOLOME MITRE	10	IX	XII	V
BOLIVAR	11	VIII		IX
BRAGADO	12	II		V
CORONEL BRANDSEN	13	VI		X
CAMPANA	14	IX	XI	XI
CAÑUELAS	15	II	XIII	IX
CARLOS CASARES	16	II	XIII	V
CARLOS TEJEDOR	17	III	XII	V
CARMEN DE ARECO	18	III	XII	V
DAIREAUX	19	IV	XIV	VIII
CASTELLI	20	VI	XII	X
COLON	21	IX	XIV	V
CORONEL DORREGO	22	X	XII	VIII
CORONEL PRINGLES	23	VII	XI	VIII
CORONEL SUAREZ	24	IX	XIII	VIII
LANUS	25	IV	XIII	VII
CHACABUCO	26	VII	XI	V
CHASCOMUS	27	VI	XII	X
CHIVILCOY	28	IX	XI	V
DOLORES	29	VI	XI	X
ESTEBAN ECHEVERRIA	30	X	XIV	VI
EXALTACION DE LA CRUZ	31	I	XIII	V
FLORENCIO VARELA	32	III	XII	X
GENERAL ALVARADO	33	I	XIV	IV
GENERAL ALVEAR	34	IX	XII	IX
GENERAL ARENALES	35	I	XIV	V
GENERAL BELGRANO	36	VII	XIII	IX
GENERAL GUIDO	37	IV	XIV	IX
ZARATE	38	IX	XI	XI
GENERAL MADARIAGA	39	X	XI	X
GENERAL LAMADRID	40	IV	XI	VIII
GENERAL LAS HERAS	41	III	XI	IX
GENERAL LAVALLE	42	IV	XIV	X

NOMINA DE PARTIDOS A PARTIR DEL 18/09/2000

PARTIDOS	Areas Reg. COD.	MAT.	PROT.	Z/C
GENERAL PAZ	43	VI		IX
GENERAL PINTO	44	VIII	XIV	V
GENERAL PUEYRREDON	45	V	XI	IV
GENERAL RODRIGUEZ	46	X		IX
GENERAL SAN MARTIN	47	I	XIII	II
GENERAL SARMIENTO	48	IX	XI	III
GENERAL VIAMONTE	49	I	XIV	V
GENERAL VILLEGAS	50	I	XIV	V
ADOLFO GONZALEZ CHAVES	51	II	XI	VIII
GUAMINI	52	VIII		VIII
BENITO JUAREZ	53	VIII	XII	IX
JUNIN	54	VII	XII	V
LA PLATA	55	VI	VI	I
LAPRIDA	56	VII	XII	IX
TIGRE	57	IV	XIV	XI
LAS FLORES	58	V		IX
LEANDRO N. ALEM	59	I	XIV	V
LINCOLN	60	II	XIV	V
LOBERIA	61	X	XI	VIII
LOBOS	62	II	XIII	IX
LOMAS DE ZAMORA	63	II	XIII	VII
LUJAN	64	IX	XI	IX
MAGDALENA	65	VI		I
MAIPU	66	I	XIV	X
SALTO	67	II	XIV	V
MARCOS PAZ	68	IX	XI	IX
MAR CHIQUITA	69	I	XIII	IV
LA MATANZA	70	VIII	XII	VI
MERCEDES	71	II	XIV	IX
MERLO	72	X	XIV	VI
MONTE	73	IX		IX
MORENO	74	VII	XIV	III
NAVARRO	75	VIII	XII	IX
NECOCHEA	76	X	XI	VIII
NUEVE DE JULIO	77	II	XIV	V
OLAVARRIA	78	VII	XIV	IX
PATAGONES	79	II	XIV	VIII
PEHUAJO	80	I	XIV	V
PELLEGRINI	81	VIII		V
PERGAMINO	82	I	XIV	V
PILA	83	VIII		IX
PILAR	84	IV	XIV	XI

NOMINA DE PARTIDOS A PARTIR DEL 18/09/2000

PARTIDOS	COD.	Areas Reg. MAT.	PROT.	Z/C
PUAN	85	IV	XII	VIII
QUILMES	86	III	XI	X
RAMALLO	87	IX	XIV	XI
RAUCH	88	V	XII	IX
RIVADAVIA	89	II	XIV	V
ROJAS	90	I	XIV	V
ROQUE PEREZ	91	III	XII	IX
SAAVEDRA	92	I	XIV	VIII
SALADILLO	93	I	XIV	IX
SAN ANDRES DE GILES	94	VIII	XII	V
SAN ANTONIO DE ARECO	95	IX	XII	V
SAN FERNANDO	96	I	XIV	XI
SAN ISIDRO	97	VII	XII	II
SAN NICOLAS	98	IX	XIV	XI
SAN PEDRO	99	IX	XIV	XI
SAN VICENTE	100	II	XI	X
MORON	101	III	XIII	III
SUIPACHA	102	IX	XII	V
TANDIL	103	V	XII	IX
TAPALQUE	104	I	XIV	IX
TORDILLO	105	II	XIV	X
TORNQUIST	106	II	XIV	VIII
TRENQUE LAUQUEN	107	X		V
TRES ARROYOS	108	IX	XI	VIII
VEINTICINCO DE MAYO	109	I	XIV	V
VICENTE LOPEZ	110	VIII	XII	II
VILLARINO	111	II	XI	VIII
ISLAS	112	IV		XI
CORONEL ROSALES	113	VII	XII	VIII
BERISSO	114	VI		I
ENSENADA	115	VI		I
SAN CAYETANO	116	X	XI	VIII
TRES DE FEBRERO	117	I	XIII	II
ESCOBAR	118	IV	XIV	XI
HIPOLITO YRIGOYEN	119	I	XIV	V
BERAZATEGUI	120	III	XI	IV
CAPITAN SARMIENTO	121	VIII	XII	V
SALLIQUELO	122	VIII		V
DE LA COSTA	123	IV	XIV	X
PINAMAR	124	X		X
VILLA GESELL	125	X		X
MONTE HERMOSO	126	X		VIII

NOMINA DE PARTIDOS A PARTIR DEL 18/09/2000

PARTIDOS	Areas Reg. COD.	MAT.	PROT.	Z/C
TRES LOMAS	127	VIII		V
FLORENTINO AMEGHINO	128	VIII		V
PRESIDENTE PERON	129	II		X
EZEIZA	130	X		VI
SAN MIGUEL	131	IX		III
JOSE C. PAZ	132	IX		III
MALVINAS ARGENTINAS	133	IX		III
PUNTA INDIO	134	VI		I
HURLINGHAM	135	III		III
ITUZAINGO	136	III		III

De (101) Moron	(135) Hurlinghan (136) Ituzaingó
De (048) Gral.Sarmiento	(131) San Miguel (132) José C. Paz (133) Malvinas Argentinas
De (100) San Vicente	(129) Presidente Perón
De (030) E. Echeverría	(129) Presidente Perón (130) Ezeiza (*)
De (065) Magdalena	(134) Punta Indio

(*) También pasan bienes del (030) E. Echeverría a (015) Cañuelas

DISTRIBUCION DE PARTIDOS POR AREAS

La Plata, 31 de agosto de 2000.

VISTO:

La necesidad de efectuar una racionalización de los Departamentos de Registraciones y Publicidad, con el objeto de lograr una adecuada carga de trabajo, tanto en la operatoria referida a **"inmuebles matriculados"** como en la referida a **"inmuebles no matriculados"**, y

CONSIDERANDO:

Que la reubicación de los partidos que integran los Departamentos en cuestión se efectuará de conformidad con el resultado obtenido de las evaluaciones realizadas en tal sentido, con lo que se logrará, por otra parte, un mejor aprovechamiento del espacio físico existente;

Que, como consecuencia de ese análisis, se determinó la conveniencia de incorporar al Departamento Registraciones y Publicidad Area X entre los Departamentos que procesan documentación registrada bajo la técnica de Folio Real, procediéndose a la reasignación de los partidos y documentación protocolizada que lo integran hasta el presente, entre los restantes Departamentos que continúan afectados a la técnica del Folio Personal Cronológico.

Por ello, El DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD—

D I S P O N E :

ARTICULO 1°– A partir del 11 de septiembre del corriente año, procédase a la reubicación de los partidos que integran los Departamentos que actualmente procesan exclusivamente documentos referidos a **"inmuebles no matriculados"**, por lo cual los **Departamentos Registraciones y Publicidad Areas XI a XIV** quedarán conformados de la siguiente manera:

INMUEBLES NO MATRICULADOS

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XI:

ALMIRANTE BROWN	(3)
ADOLFO GONZALEZ CHAVES	(51)
BERAZATEGUI	(120)
CAMPANA	(14)
CHACABUCO	(26)
CHIVILCOY	(28)
CORONEL PRINGLES	(23)

INMUEBLES NO MATRICULADOS

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XI:

DOLORES	(29)
GENERAL LAMADRID	(40)
GENERAL LAS HERAS	(41)
GENERAL MADARIAGA	(39)
GENERAL PUEYRREDON	(45)
GENERAL SARMIENTO	(48)
LOBERIA	(61)
LUJAN	(64)
MARCOS PAZ	(68)
NECOCHEA	(76)
QUILMES	(86)
SAN CAYETANO	(116)
SAN VICENTE	(100)
TRES ARROYOS	(108)
VILLARINO	(111)
ZARATE	(38)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XII:

AYACUCHO	(5)
BAHIA BLANCA	(7)
BALCARCE	(8)
BARTOLOME MITRE	(10)
BENITO JUAREZ	(53)
CAPITAN SARMIENTO	(121)
CARLOS TEJEDOR	(17)
CARMEN DE ARECO	(18)
CASTELLI	(20)
CHASCOMUS	(27)
CORONEL DORREGO	(22)
CORONEL ROSALES	(113)
FLORENCIO VARELA	(32)
GENERAL ALVEAR	(34)
JUNIN	(54)
LA MATANZA	(70)
LAPRIDA	(56)
NAVARRO	(75)
PUAN	(85)
RAUCH	(88)
ROQUE PEREZ	(91)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XII:

SAN ANDRES DE GILES	(94)
SAN ANTONIO DE ARECO	(95)
SAN ISIDRO	(97)
SUIPACHA	(102)
TANDIL	(103)
VICENTE LOPEZ	(110)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XIII:

AVELLANEDA	(4)
AZUL	(6)
BARADERO	(9)
CAÑUELAS	(15)
CARLOS CASARES	(16)
CORONEL SUAREZ	(24)
EXALTACION DE LA CRUZ	(31)
GENERAL BELGRANO	(36)
GENERAL SAN MARTIN	(47)
LANUS	(25)
LOBOS	(62)
LOMAS DE ZAMORA	(63)
MAR CHIQUITA	(69)
MORON	(101)
TRES DE FEBRERO	(117)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XIV:

COLON	(21)
DAIREAUX	(19)
DE LA COSTA	(123)
ESCOBAR	(118)
ESTEBAN ECHEVERRIA	(30)
GENERAL ALVARADO	(33)
GENERAL ARENALES	(35)
GENERAL GUIDO	(37)
GENERAL LAVALLE	(42)
GENERAL PINTO	(44)
GENERAL VIAMONTE	(49)
GENERAL VILLEGAS	(50)
HIPOLITO YRIGOYEN	(119)
LEANDRO N. ALEM	(59)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA XIV:

LINCOLN	(60)
MAIPU	(66)
MERCEDES	(71)
MERLO	(72)
MORENO	(74)
NUEVE DE JULIO	(77)
OLAVARRIA	(78)
PATAGONES	(79)
PEHUAJO	(80)
PERGAMINO	(82)
PILAR	(84)
RAMALLO	(87)
RIVADAVIA	(89)
ROJAS	(90)
SAAVEDRA	(92)
SALADILLO	(93)
SALTO	(67)
SAN FERNANDO	(96)
SAN NICOLAS	(98)
SAN PEDRO	(99)
TAPALQUE	(104)
TIGRE	(57)
TORDILLO	(105)
TORNQUIST	(106)
VEINTICINCO DE MAYO	(109)

ARTICULO 2°– A partir del 18 de septiembre del corriente año, procédase a la reubicación de los partidos que integran los Departamentos que actualmente procesan, **exclusivamente**, documentos referidos a **"inmuebles matriculados"**, por lo cual los **Departamentos Registraciones y Publicidad Areas I a X** quedarán conformados de la siguiente manera:

INMUEBLES MATRICULADOS

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA I :

EXALTACION DE LA CRUZ	(31)
GENERAL ALVARADO	(33)
GENERAL ARENALES	(35)
GENERAL SAN MARTIN	(47)
GENERAL VIAMONTE	(49)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA I:

GENERAL VILLEGAS	(50)
HIPOLITO YRIGOYEN	(119)
LEANDRO N. ALEM	(59)
MAIPU	(66)
MAR CHIQUITA	(69)
PEHUAJO	(80)
PERGAMINO	(82)
ROJAS	(90)
SAAVEDRA	(92)
SALADILLO	(93)
SAN FERNANDO	(96)
TAPALQUE	(104)
TRES DE FEBRERO	(117)
VEINTICINCO DE MAYO	(109)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA II:

ADOLFO GONZALEZ CHAVES	(51)
AVELLANEDA	(4)
BARADERO	(9)
BRAGADO	(12)
CAÑUELAS	(15)
CARLOS CASARES	(16)
LINCOLN	(60)
LOBOS	(62)
LOMAS DE ZAMORA	(63)
MERCEDES	(71)
NUEVE DE JULIO	(77)
PATAGONES	(79)
PRESIDENTE PERON	(129)
RIVADAVIA	(89)
SALTO	(67)
SAN VICENTE	(100)
TORDILLO	(105)
TORNQUIST	(106)
VILLARINO	(111)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA III:

BERAZATEGUI	(120)
CARLOS TEJEDOR	(17)
CARMEN DE ARECO	(18)
FLORENCIO VARELA	(32)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA III:

GENERAL LAS HERAS	(41)
HURLINGHAM	(135)
ITUZAINGO	(136)
MORON	(101)
QUILMES	(86)
ROQUE PEREZ	(91)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA IV:

DAIREAUX	(19)
DE LA COSTA	(123)
ESCOBAR	(118)
GENERAL GUIDO	(37)
GENERAL LAMADRID	(40)
GENERAL LAVALLE	(42)
LANUS	(25)
PILAR	(84)
PUAN	(85)
TIGRE	(57)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA V:

BALCARCE	(8)
GENERAL PUEYRREDON	(45)
LAS FLORES	(58)
RAUCH	(88)
TANDIL	(103)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA VI:

BERISSO	(114)
CASTELLI	(20)
CHASCOMUS	(27)
CORONEL BRANDSEN	(13)
DOLORES	(29)
ENSENADA	(115)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA VI:

GENERAL PAZ	(43)
LA PLATA	(55)
MAGDALENA	(65)
PUNTA INDIO	(134)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA VII:

BAHIA BLANCA	(7)
CHACABUCO	(26)
CORONEL PRINGLES	(23)
CORONEL ROSALES	(113)
GENERAL BELGRANO	(36)
JUNIN	(54)
LAPRIDA	(56)
MORENO	(74)
OLAVARRIA	(78)
SAN ISIDRO	(97)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA VIII:

ADOLFO ALSINA	(1)
ALBERTI	(2)
AYACUCHO	(5)
BENITO JUAREZ	(53)
BOLIVAR	(11)
CAPITAN SARMIENTO	(121)
FLORENTINO AMEGHINO	(128)
GENERAL PINTO	(44)
GUAMINI	(52)
LA MATANZA	(70)
NAVARRO	(75)
PELLEGRINI	(81)
PILA	(83)
SALLIQUELO	(122)
SAN ANDRES DE GILES	(94)
TRES LOMAS	(127)
VICENTE LOPEZ	(110)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA IX:

ALMIRANTE BROWN	(3)
AZUL	(6)
BARTOLOME MITRE	(10)
CAMPANA	(14)
CHIVILCOY	(28)
COLON	(21)
CORONEL SUAREZ	(24)
GENERAL ALVEAR	(34)
GENERAL SARMIENTO	(48)
JOSE C. PAZ	(132)
LUJAN	(64)
MALVINAS ARGENTINAS	(133)
MARCOS PAZ	(68)
MONTE	(73)
RAMALLO	(87)
SAN ANTONIO DE ARECO	(95)
SAN MIGUEL	(131)
SAN NICOLAS	(98)
SAN PEDRO	(99)
SUIPACHA	(102)
TRES ARROYOS	(108)
ZARATE	(38)

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREA X:

CORONEL DORREGO	(22)
ESTEBAN ECHEVERRIA	(30)
EZEIZA	(130)
GENERAL MADARIAGA	(39)
GENERAL RODRIGUEZ	(46)
LOBERIA	(61)
MERLO	(72)
MONTE HERMOSO	(126)
NECOCHEA	(76)
PINAMAR	(124)
SAN CAYETANO	(116)
TRENQUE LAUQUEN	(107)
VILLA GESELL	(125)

ARTICULO 3°– Regístrese como Disposición Administrativa. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales del Organismo. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Comuníquese a los Colegios Profesionales interesados. Cumplido, archívese.

DISPOSICION ADMINISTRATIVA D.P. N° 218

Lic. Sergio G. Bugallo
Subsecretario de Ingresos Públicos

INFORMACIONES UTILES

PUBLICIDAD REGISTRAL

	Simple	En 48 Hs.	En 24 Hs.	En Mano
Certificados de Dominio (por cada inmueble)	$ 15,00	$ 35,00	$ 45,00	$ 85,00
Informe de Dominio (por cada inmueble)	$ 12,00	$ 32,00	$ 42,00	$ 82,00
Certificados e Informes de Anotaciones Especiales (Por cada Módulo)	$ 7,00	$ 27,00	$ 37,00	$ 77,00
Informe del Indice de Titulares de Dominio (Por Persona)	$ 8,00	$ 28,00	$ 38,00	$78,00
Copia de Asientos de Dominio	$ 8,00	$ 18,00	$ 23,00	$ 78,00
Certificación de Copias (Por Documento)	$ 8,00			
Solicitud sobre Frecuencia (90 días)	$ 10,00	$ 30,00	$ 40,00	$ 80,00

REGISTRACIONES

	Simple	En 48 hs.	En 24 hs.	En Mano
Inscripciones (Por cada Acto y cada Inmueble)	$ 20,00	$ 50,00	$ 70,00	NO
Inscripciones Inmuebles a matricular por el Registro (Ej. DH)	$ 25,00	$ 55,00	$ 75,00	NO

REGISTRACIONES

	Simple	En 48 hs.	En 24 hs.	En Mano
Anotaciones Marginales sobre Inmuebles y Prórrogas	$ 20,00	$ 50,00	$ 70,00	NO
Afectaciones (PH, Prehor., Legajo 14.005, Cement. Privado)	$ 20,00	$ 50,00	$ 70,00	NO

Además del monto por la afectación abonará por cada lote o subparcela $ 5,00 $10,00 ó $ 15,00 según sea el tipo de trámite.

Medidas Precautorias y Levantamientos (Por cada Inmueble)	$ 20,00	$ 50,00	$ 70,00	NO
Trabas y Levantamientos de Anotaciones Personales y Cesiones de Acciones y Derechos Hereditarios	$ 20,00	$ 50,00	$ 70,00	NO

A estos monto debe sumársele, en su caso, $ 3,30 para el folio de Seguridad.

*Pagarés Hipotecarios. Autenticación por cada 10 pagarés. $ 5,00

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Expedientes y Actuaciones Administrativas $ 10,00

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE ECONOMIA

Fecha y número de entrada

Casillero

SOLICITUD SOBRE FRECUENCIA DE CERTIFICADOS, INFORMES y/o COPIAS DE DOMINIO, RESPECTO DE INMUEBLE DETERMINADO (FOLIO REAL)

Solicitante

Carnet	Cód. Partido	Provincia	Nº Registro	Tit.		Abogados u Otros Profesionales
				Adsc.		T. F. Matrícula

INSCRIPCION	Número	Lote U.F - U.C	Partido
			Código

Nomenclatura Catastral	Circ.	Secc.	Chacra/Quinta	Fracción	Mza.	Parc	Subparc.

TITULARES

Motivo de la petición:

OBSERVACIONES

Firma y Sello del Solicitante

Reposición Ley Convenio

Form. 13

0098401